

Interlocutorio: No. 199  
Proceso: Ejecutivo A Continuación – Restitución Inmueble arrendado  
Demandante: Mariela de Jesús Palacio Ramírez  
Demandado: Jhon Franklin Dávila Tapasco  
Radicado: 2021-00181-00

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada demandante solicitó impulso procesal, reiterando la solicitud de entrega de inmueble y pidiendo se siguiera adelante con la ejecución.

El proceso de restitución de inmueble arrendado, finalizó con sentencia del 15 de noviembre de 2022, que fue notificada mediante estado 155 del día 16 del mismo mes y año, quedando ejecutoriado al día 21 de noviembre de dicha anualidad a las seis de la tarde. La demanda ejecutiva a continuación, presentada para el cobro de las agencias en derecho, se formuló el 12 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva a continuación, se presentó dentro de los 30 días que trata el inciso segundo del art 306 del Código General del Proceso, el demandado se debe de tener por notificado mediante estado del auto que libró mandamiento de pago.

En este orden de ideas, el auto que libró mandamiento de pago se notificó en estados del 24 de enero de 2023, por lo que el término de traslado al señor Jhon Franklin Dávila Tapasco corrió así:

Días hábiles: 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023  
Días inhábiles: 28 y 29 de enero de 2023  
Observaciones: el término corrió en silencio

La entidad SerFinanza dio respuesta al oficio de embargo.

Riosucio, Caldas, 27 de marzo de 2023

  
**ALEJANDRA CARONA JARAMILLO**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede el despacho considera:

El numeral segundo de la sentencia N° 40 dictada el 15 de noviembre de 2022, ordenó: *“al señor JHON FRANKLIN DAVILA TAPASCO, la restitución del bien inmueble expuesto en el numeral anterior, y para ello, una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaria exhórtese a la Inspección de Policía del corregimiento de San Lorenzo del Municipio de Riosucio, Caldas, a fin de materializarse la entrega de la propiedad objeto del litigio, en razón a lo dicho en precedencia”*

Interlocutorio: No. 199  
Proceso: Ejecutivo A Continuación – Restitución Inmueble arrendado  
Demandante: Mariela de Jesús Palacio Ramírez  
Demandado: Jhon Franklin Dávila Tapasco  
Radicado: 2021-00181-00

Hasta la fecha, no se ha librado el exhorto correspondiente a la Inspección de Policía del corregimiento de San Lorenzo del Municipio de Riosucio, Caldas, para que materialice la entrega de la propiedad objeto de litigio, por lo que es del caso, ordenar a la secretaría librar realizar el despacho comisorio pertinente.

De otro lado, como el término de traslado de la demanda, venció en silencio, hay lugar a dictar orden de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 CGP, pues no se propusieron excepciones, para ello considera:

**1. La actuación procesal:** El mandamiento de pago se notificó al demandado mediante estado, conforme a lo dispuesto en los arts. 306 del CGP, quien no formuló excepciones de mérito.

**2. El control de legalidad:** En el presente proceso no se presenta duda alguna acerca de la concurrencia de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, ya que no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso y se hallan presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo, lo último conforme al análisis hecho desde el auto de mandamiento de pago (arts. 42, num. 12, y 132 del CGP).

**3. La legitimación en la causa por activa (acreedor) y por pasiva (deudor).** De acuerdo con la providencia judicial se verifica que la persona natural demandada fue a la que se condenó en agencias en derecho, a favor del demandante

**4.** El documento presentado como base de recaudo judicial es la sentencia N° 40 del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual este Despacho condenó en agencias en derecho al señor JHON FRANKLIN DAVILA TAPASCO.

Finalmente se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta emitida por SerFinanza el 22 de febrero de 2023.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** a la secretaría librar despacho comisorio con destino a la Inspección de Policía del corregimiento de San Lorenzo del Municipio de Riosucio, Caldas, para que materialice la entrega de la propiedad “*discoteca el mirador San Lorenzo*”.

**SEGUNDO: ORDENAR** que continúe adelante la ejecución, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

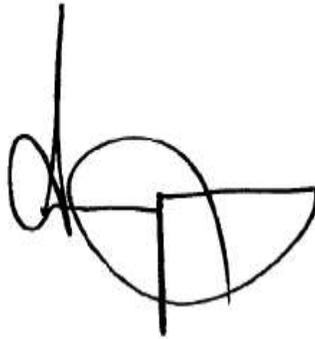
**TERCERO: ORDENAR** el remate y avalúo, de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Interlocutorio: No. 199  
Proceso: Ejecutivo A Continuación – Restitución Inmueble arrendado  
Demandante: Mariela de Jesús Palacio Ramírez  
Demandado: Jhon Franklin Dávila Tapasco  
Radicado: 2021-00181-00

**CUARTO: ORDENAR** a las partes la liquidación del crédito en los términos señalados en el *art. 446 del CGP*.

**QUINTO:** Poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por SerFinanza el 22 de febrero de 2023, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

